

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

EJECUTIVO Rad. No. 11001310302720190083100
C-1

Obre en autos la documental remitida por el apoderado actor, vistas en el consecutivo 08 del proceso digital, con el cual se da cuenta la gestión de notificación a los demandados conforme al Art 292 CGP a su dirección física. Las mismas no pueden tenerse en cuenta por que no aparece la remisión del auto mandamiento de pago obsérvese que lo enviado es el auto inadmisorio, aunado a ello no allegó las diligencias de que trata el Art. 291 ibidem.

Por ello, se REQUIERE al extremo demandante a fin que provea la remisión de las piezas procesales propias para la notificación, de conformidad con el art 8 y párrafo del Art 9 del Decreto 806 de 2020 si se opta por un canal digital, y/o de conformidad con los Arts. 291 y 292 del CGP si se opta por dirección física.

NOTIFÍQUESE (2)
La Juez,

MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 027 Escritural
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d6194fc4570ddd5b20366b072997174a4d9352bf829282e66fdce9fe4b34519**

Documento generado en 29/10/2021 05:02:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>